

El Comandante graduado Capitan D. José Ibañez Dupont, Fiscal en comision del Batallón Infantería de Madrid, remite al Excmo. Sr. Capitan General el siguiente

EDICTO:

"Habiéndose ausentado de esta plaza el Sargento 2º de la 3ª compañía del expresado Batallón Gregorio Guerra Santos, á quien estoy procesando por los delitos de desercion, estafa é inobediencia á sus superiores; y usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército: por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al mencionado Sargento 2º Gregorio Guerra Santos, señalándole la guardia de prevencion del castillo de San Cristóbal de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; y defensa y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra y por el delito que de los tres citados merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto en los parajes señalados y publíquese esta disposicion en la GACETA OFICIAL para general y pronta administracion de justicia.—Puerto-Rico doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano de la causa, Nicolás Camarero.—José Ibañez Dupont."

Y de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL, en obsequio á la más pronta administracion de justicia.—El Coronel Jefe de E. M., Sabino Gámir.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Mauricio Guerra, Escribano público del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.

CERTIFICO: que en los autos de quiebra de Dávila y Mendez, vecinos y del Comercio de Caguas, se ha dictado el auto siguiente:

"Puerto-Rico veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Vistos; y considerando que las proposiciones de convenio entre los deudores, han sido hechas y deliberadas en junta.

Considerando: que puestas á votacion las proposiciones de los quebrados, ha formado resolucion el voto de un número de acreedores que componen mas de la mitad de los concurrentes, y que el interés de estos en la quiebra cubre las tres quintas partes del total pasivo de los quebrados.

Considerando: que el convenio de éstos y sus acreedores, ha sido firmado en la misma junta en que fué ratificado, y dádose cuenta dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, segun lo prevenido en el art. 1,156 del Código mercantil.

Considerando: que publicadas las proposiciones del convenio por edictos y en la Gaceta Oficial, no se ha hecho oposicion por los acreedores que no concurrieron á la junta, apesar del apercibimiento que continúe la publicacion.

Considerando: que en la convocatoria celebrada y deliberacion de la junta, se han observado todas las reglas prescriptas en la Ley de Enjuiciamiento mercantil, y que los quebrados no se hallan en ninguno de los casos que previene el art. 1,148 del Código, para privarles de la facultad de hacer las proposiciones de convenio que á bien tengan sobre el pago de sus deudas.

Se aprueba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el convenio celebrado en junta entre la sociedad quebrada y sus acreedores: en su consecuencia, procédase por el Depositario á hacer la entrega á los quebrados, por ante el Comisario, de todos los bienes, efectos, libros y papeles, rindiéndole la cuenta de su administracion en los quince dias siguientes al de la notificacion de este auto, previa la obligacion escrituraria que otorgarán con la hipoteca convenida: chancélese la fianza comentariense que tienen prestada, dejándoles en libertad: publíquese esta providencia por edictos y en la Gaceta Oficial; y verificado todo, pasen los autos al Tasador de costas, para la regulacion de las causadas, cuyo pago se exigirá á la sociedad quebrada. Así lo mandó y firma el Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad; de que doy fé.—Venancio Zorrilla.—Mauricio Guerra."

Y para su insercion en la Gaceta Oficial, libro el presente anuncio en Puerto-Rico á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Mauricio Guerra. 1

ESCRIBANIA PUBLICA.

Por sentencia de diez y nueve del corriente, dictada por el Sr. Alcalde Mayor de este partido, en el incidente promovido por Aniceto Santiago, contra D. Cándido Ortiz, sobre defensa por pobre, ha sido declarado como tal, el demandante Santiago, para litigar con el expresado Ortiz, y con derecho á usar del papel del sello correspondiente á su clase, y á gozar de los beneficios que la ley le concede á los pobres.

Y para su insercion en la Gaceta, libro el presente en Guayama á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Teodoro García. 1

Don Manuel Vidal y Gonzalez, Alcalde Mayor de esta Villa y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Juan Perez, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que tiene pendiente en la causa criminal que se instruye contra Rufino Hernandez, sobre robo de dinero, prendas y otros objetos á él y á Don Emilio Silva; bien entendido que si así no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ponce y Febrero tres de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Vidal y Gonzalez.—Por su mandato, Francisco Parra.

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas que tengan algun conocimiento acerca de las circunstancias que concurrieron en la muerte violenta de Guillermo, esclavo que fué de D. Juan Serrallés, para que concurra á este Juzgado á expresarlo bajo declaracion jurada en el procedimiento criminal que sobre aquel hecho se instruye.

Ponce, Febrero quince de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Vidal y Gonzalez.—Por su mandato, Joaquin Mayoral. 3

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo D. Julio García, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública, á deducir los cargos que le resultan en la causa criminal contra él seguida, por falsificacion, estafa y hurto; bien entendido que si así lo hace se le administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Ponce catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Vidal y Gonzalez.—Por su mandato, Francisco Parra. 3

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antolino Ortiz (a) Cocolí, para que en el término de treinta dias, que al efecto se le señalan por primer término se presente en este Juzgado á rendir una declaracion pendiente en la causa criminal seguida sobre robo con escalamiento de efectos y dinero en el establecimiento de D. Ramon Torné; quien de así hacerlo, se le administrará recta y cumplida justicia, y de no lo hacer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del citado Ortiz, libro el presente en Ponce á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Vidal y Gonzalez.—Por su mandato, Rafael A. de Leon. 1

Juzgado de 1.ª instancia de Ponce.

Relacion de los reos prófugos cuyas causas se han fallado en rebeldía, y se hallan pendientes de su captura.

Juan José Cintron, por hurto.
Benito Garcia, por uso de armas prohibida.
Alejandro Quiles, por homicidio.
Bernardo Othon, por falsificacion.
Manuel Ramos, por heridas.
Basilio Santiago, por falta al Comisario de barrio.
Eduardo Ortiz Renta, por homicidio.
Fernando Miranda, por heridas.
Antonio Vazquez, por id.
José Rodriguez, por id.
José María Robles, por id.
Martin Curro, por id.
Juan Estéban Negrón, por id.
Juan Cristino Collazo, por id.
José Elías Vazquez, por id.
Matías Conde, por homicidio.
Salvador Sculpí y Manuel Valdivia, por homicidio.
Vicente Rivera, por id.
José María Puente, por id.
Anselmo Martinez, por uso de armas prohibida.
Juan José Negrón, por faltas á un Comisario.
Antonio Santiago, por hurto.
Juan Rojas, Antonio y Elías Rodriguez, por robo y escalamiento.
Ramon Ortiz, por escalamiento.
Pablo Quiñones, por conato de homicidio.

Juan Rivera Rivero, por lesiones.
Salvador Vidal, por estafa.
Juan Lopez ó Vazquez, por id.
Ignacio Perez Valdés, por quiebra fraudulenta.
José del Carmen Torres, por hurto.
Higinio Santiago, por id.
Don Gonzalo Zaldo, por id.
Cecilio Cabrera, por id.
José Pierluisi, por alzamiento.
Manuel Serra, por hurto.
José Morales, por estafa.
Hipólito Chavarría, por hurto.
Poce, Enero veinte de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Parra.—Vº Bº, Molina. 3

Escribanía pública de Parra.

Por disposicion del Sr. Alcalde Mayor de este partido y auto de esta fecha, en los de quiebra de Grau y Comp. de este comercio, se hace notorio por medio del presente edicto, el acuerdo habido entre la mayoría de acreedores y el quebrado Don Eduardo Grau, en la junta general celebrada el dia quince de los corrientes, por el cual pagará un cincuenta por ciento de sus respectivos créditos con la quita del cincuenta por ciento restante en cuatro años, y por cuartas partes ó lo que es lo mismo un doce y medio por ciento en cada año, que se contarán desde el dia en que sea puesto en posesion Don Eduardo Grau, del activo de la quiebra, y sin abonar interés por la demora: que el proponente Grau, tan luego como se le haga cargo y entrega del activo de Grau y Comp., constituirá una nueva casa liquidadora de la anterior, con el capital de cuarenta mil pesos, que introducirá por terceras partes como verdaderas interesadas en el negocio, la esposa de Don Eduardo Grau, la de Don Carlos Oppenheimer y Don Guillermo Oppenheimer, este último con el carácter de comendatario: que una vez establecida esta casa su razon y firma, garantiza desde aquel momento los dividendos arriba expresados, aparte de la obligacion en que queda además la liquidacion de Grau y Comp.: que desde el momento que por los acreedores de Grau y Comp. se suscriba el asentimiento á dicha proposicion hasta el dia en que se circule el establecimiento de la nueva casa que ha de garantizarla, queda responsable Don Guillermo Oppenheimer, de que se harán efectivos los dividendos: que si la casa nueva por circunstancias que no se alcanzan, no llegase á plantearse, en este caso, cesa la responsabilidad de Don Guillermo Oppenheimer, y serán entónces responsables por iguales partes al cumplimiento de los dividendos, ó de la parte que de aquellos falte en cualquiera de sus vencimientos, la esposa de Grau Dª Sofia Van-Rhyn, la de Don Carlos Oppenheimer, Doña Ana María Van Rhyn y Don Guillermo Oppenheimer, por terceras partes; y por último que debe entenderse que en esta proposicion no toma parte ninguna Don Fernando Angulo, que pueda beneficiarse, por haberlo así convenido.

Y se convoca á todos los acreedores que se crean con derecho á oponerse á dicho acuerdo, para que lo verifiquen ante dicho Sr. Alcalde Mayor en el término de ocho dias contados desde la celebracion de dicho acto; con apercibimiento de que si transcurriesen éstos sin haberse presentado oposicion alguna, se acordará su aprobacion si procediese en derecho.

Ponce 17 de Febrero de 1873.—Francisco Parra. 2

RELACION de los reos prófugos cuyas causas han sido falladas en rebeldía y cursadas por dicho oficio.

Don Pablo Hernandez y Blas Gonzalez, no constan sus identidades; encausados por escándalos en la casa de D. Antonio Ponce y contusiones á él y su consorte.
Juan Francisco Quiñones, negro, alto, de cuarenta y cinco años de edad, barbi-lampión, tiene el pié izquierdo un poco hinchado y un dedo encogido; encausado por hurto de una silla de montar.
Miguel Figueroa, natural de Yauco, de treinta años de edad, sin constar otra señal; encausado por tentativa de fuga de la cárcel de esta Villa.
Juan Bautista Dominicó, no consta su identidad; encausado por hurto de cueros de res.
Don Santiago Michelena, natural de Curazao, vecino de esta Villa, de treinta y cinco años de edad, comerciante, blanco, libre, sin hijos, con instrucción; encausado por estupro y fecundidad de una jóven.

Agustin Rodriguez, natural y vecino de Guayanilla, soltero, negro, libre, sin instrucción, curtidor, de cuarenta años; encausado por variacion de nombre y hurto.

Bernardo Perrocier, se ignora su identidad; encausado por homicidio.

Ramon Rivera, se ignora su identidad; encausado por hurto.

Don Alberto N. Nadal, natural y vecino de esta Villa, de veinte años de edad, blanco, libre, con instrucción; encausado por heridas y muerte á Eloisa Medina.

José D. Rodriguez, pardo, libre, de veinte y cinco años de edad, natural de Lares y vecino de esta Villa, sin instrucción; sobre golpes á Manuel Rivera.

Manuel Feliciano y Cayetano ó Ulpiano de la Cruz, cuyas identidades no constan; prófugos de la Real Cárcel de Añasco.

John Dunt, capitan de la barca americana May Flora, cuya identidad no consta; encausado por flajicio.

Bartolomé Gonzalez, no consta su identidad; encausado por hurto.

Juan Arroyo, no consta su identidad; encausado por hurto.

Manuel Rodriguez, no consta su identidad; encausado por hurto.

Don Guillermo Texera, cuya identidad no consta; encausado por pertenecer á una sociedad masónica.

Don Adolfo L. Camps, Don Joaquin Sanchez y Don Tomás Semmisker, no constan sus identidades; encausados por falsificaciones y estafa.

Don Manuel María Mangual, estatura regular, color blanco, pelo negro, y como de treinta y cinco años de edad; encausado por falsificacion y estafa.

Antonio Gonzalez, no consta su identidad; encausado por hurto.

Francisco E. Montañó, no consta su identidad; encausado por atentado á un Comisario de barrio.

José Rivera (a) Chivo, no consta su identidad; encausado por hurto.

Juan Campbell, no consta su identidad; encausado por hurto.

Y encargo á las Autoridades de esta Isla la más exquisita diligencia y vigilancia hasta conseguir la captura y remision á la Cárcel de esta Cabecera de los indicados reos.

Mayagüez, Enero diez y siete de mil ochocientos setenta y tres.—Carlos Bonilla.—Vº Bº, Santuella. 2

Don Vicente María Quiñones, Juez de Paz y de primera instancia accidental de la Villa de San German y su partido.

Por el presente, cito á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. Miguel Murray, vecino que fué del pueblo de Cabo-rojo, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el término de veinte dias contados desde la fecha.

San German veinte de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente María Quiñones.—Por su mandato, José R. Nazario de Figueroa. 3

Por el presente y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Baltasar Acosta, para que se presente en la Escribanía originaria á rendir declaracion en la causa criminal seguida contra D. Fernando Acosta y Beizama, por correccion arbitraria.

Dado en San German á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Mª Quiñones.—Por su mandato, José R. Nazario de Figueroa. 1

Por el presente edicto, cito y llamo al ausente Ramon Bonilla, para que en el término de treinta dias que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado, para el acto de una notificacion en las diligencias de cumplimiento de la causa criminal que se siguió contra el esclavo Francisco, de los Sres. Palmieri y Roubert, y otros, por robo; y de no hacerlo así, se verificará en los Estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del citado Bonilla, libro el presente en Ponce á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Molina.—Por su mandato, Rafael A. Leon.

Por el presente edicto, cito y llamo al prófugo Pedro Monserrate, esclavo de D. Juan Murray, para que en el término de treinta dias que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado, para el acto de una notificacion en las diligencias de cumplimiento de la causa criminal que se le siguió en union de otro, por hurto; y de así hacerlo se verificará en los Estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del citado siervo, libro el presente que firmo en Ponce á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Molina.—Por mandato de S. Sª, Rafael A. Leon.